Firmado digitalmente por DIAZ RAMIREZ Luis Alberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/07/2022

CUT: 20732-2022

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0150-2022-ANA-DCERH

San Isidro, 07 de julio de 2022

VISTO:

El escrito ingresado con Código Único de Tramite N° 20732-2022 sobre recurso de reconsideración interpuesto por **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA - SEDAPAL** contra la Resolución Directoral Nº 0123-2022-ANA-DCERH; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al literal d) del artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, es función de la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos, otorgar autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, según el numeral 137.4 del artículo 137 del Reglamento de la Ley Nº 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2010-AG y modificado por Decreto Supremo Nº 006-2017-MINAGRI, en adelante el Reglamento, la Autoridad Nacional del Agua dicta las disposiciones normativas para los supuestos de modificaciones y prórrogas de autorizaciones de vertimiento;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 0123-2022-ANA-DCERH de fecha 25.05.2022, notificada el 31.05.2022, se declaró improcedente la solicitud presentada por **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA – SEDAPAL** de autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes de la obra *"Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado para el Macro Proyecto Pachacútec del distrito de Ventanilla – Etapa 3: Construcción de la PTAR y Descarga al Mar mediante Emisario Terrestre Submarino"*, ubicado en el distrito de Ventanilla, y Provincia Constitucional del Callao;

Firmado digitalmente por SALDAÑA ARROYO Nicanor Abel FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 07/07/2022

Que, según lo dispuesto por el numeral 120.1 del artículo 120, concordado con el numeral 217.1 del artículo 217 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, en adelante TUOLPAG, se establece que frente a un acto que supone viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 1FEB5AC6

Firmado digitalmente por DIAZ RAMIREZ Luis Alberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/07/2022

Que, el numeral 218.2 del artículo 218 del TUO-LPAG, señala que: *"El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios (...)".* Es decir, vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto conforme al artículo 222 de la mencionada norma;

Que, asimismo, el artículo 219 del TUO-LPAG, establece que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación;

Que, mediante escrito s/n, **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA – SEDAPAL**, presentado el 23.06.2022, interpone recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral Nº 0123-2022-ANA-DCERH;

Que, a través del escrito recepcionado el 27.06.2022, **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA – SEDAPAL**, presentó documentos adicionales sobre el recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución Directoral Nº 0123-2022-ANA-DCERH de fecha 25.05.2022;

Que, de la revisión del expediente administrativo, se advierte que la Resolución Directoral Nº 0123-2022-ANA-DCERH, fue notificada el 31.05.2022 al **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA – SEDAPAL**, por lo cual, el plazo de quince (15) días hábiles para interponer algún recurso impugnatorio venció el 22.06.2022, siendo que el administrado presentó el recurso de reconsideración el **23.06.2022**, es decir cuando ya había vencido el plazo para impugnar, conforme versa en el Sistema de Gestión Documentaria de esta Autoridad, deviene en improcedente el recurso reconsideración interpuesto al haber sido presentado de forma extemporánea, y no corresponde evaluar los argumentos de fondo;

Que, bajo ese contexto, los Informes Técnicos N° 0044-2022-ANA-DCERH/JEMSM y N° 0046-2022-ANA-DCERH/JEMSM, concluyen y recomiendan lo siguiente:

1. De la revisión del escrito s/n, recibido el 23.06.2022, presentado por **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA – SEDAPAL**, se verifica que:

- Según el Acta de Notificación Oficio N° 0309-2022-ANA-OA-UATD-NOT, la Resolución Directoral N° 0123-2022-ANA-DCERH fue notificada a **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA – SEDAPAL** el 31.05.2022; por lo que el plazo para interponer el recurso de reconsideración contra la citada resolución vencía el 22.06.2022.
- Conforme a ello, mediante Sumilla s/n presentada el 23.06.2022, **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA – SEDAPAL** interpuso recurso de reconsideración fuera del plazo legal establecido de quince (15) días perentorios.
- **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA – SEDAPAL** presento como nueva prueba los siguientes documentos:

  I. Anexo 1: Copia simple del DNI del Abogado.
  II. Anexo 2: Copia simple de los poderes que acreditan las facultades del apoderado para actuar en nombre de SEDAPAL.
  III. Anexo 3: Copia simple del Oficio N° 0309-2022-ANA-OA-UATD-NOT, y la Resolución Directoral N° 0123-2022-ANA-DCERH.
  IV. Anexo 4: Carta N° 753-2022-GG y anexos.

Firmado digitalmente por SALDAÑA ARROYO Nicanor Abel FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 07/07/2022

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 1FEB5AC6

Firmado digitalmente por DIAZ RAMIREZ Luis Alberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/07/2022

V. Anexo 5: Copia simple del Informe N° 086-2021-VIVIENDA-VMCS-DGAA-DEIA.
VI. Anexo 6: Copia simple de la Página 43 del folio 165 de la aprobación del EIA-D.
VII. Anexo 7: Copia simple del Informe Técnico N° 1314-2022-EO/VEMC.
VIII. Anexo 1: Cargo de recepción del MVCS que acredita el ingreso de la Carta 753-2022-GG de SEDAPAL. (Escrito del 27.06.2022)
IX. Anexo 2: Memorando 2832-2022-EO que contiene la aclaración del proyecto. (Escrito del 27.06.2022)

2. Al respecto, no corresponde evaluar la nueva prueba, debido a que el recurso de reconsideración se presentó fuera del plazo legal establecido de quince (15) días perentorios.

3. En tal sentido, corresponde declarar improcedente el Recurso de Reconsideración interpuesto por **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA – SEDAPAL** contra la Resolución Directoral Nº 0123-2022-ANA-DCERH.

Que, asimismo, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 564-2022-ANA-OAJ, opina que resulta legalmente viable emitir el acto administrativo que declare improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por el administrado, contra la Resolución Directoral N° 0123-2022-ANA-DCERH, por haber sido presentado de forma extemporánea, incumpliendo el requisito de admisibilidad previsto en el numeral 218.2 del artículo 218 del TUO-LPAG; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, y en aplicación del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Recurso de reconsideración

Declarar IMPROCEDENTE el recurso de reconsideración interpuesto por **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA – SEDAPAL** contra la Resolución Directoral N° 0123-2022-ANA-DCERH, por los argumentos expuestos en la presente resolución.

Artículo 2.- Vigencia de la Resolución Directoral N° 0123-2022-ANA-DCERH

Mantener vigente la Resolución Directoral N° 0123-2022-ANA-DCERH en todos sus extremos.

Firmado digitalmente por SALDAÑA ARROYO Nicanor Abel FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 07/07/2022

Artículo 3.- Infracción a la Ley de Recursos Hídricos y Reglamento

Disponer que toda acción u omisión tipificada como infracción a la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, que afecte la calidad del agua y la protección del ecosistema acuático, es susceptible de ser sancionada de acuerdo con la normatividad vigente.

Artículo 4.- Notificación

4.1. Notificar la presente resolución, así como los informes técnico y legal que la sustentan, al **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA– SEDAPAL.**

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 1FEB5AC6

Firmado digitalmente por DIAZ RAMIREZ Luis Alberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/07/2022

4.2. Remitir copia a la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas – DICAPI de la Marina de Guerra del Perú, a la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza, a la Administración Local de Agua Chillón-Rímac-Lurín, a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, a la Dirección del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos y a la Oficina de Asesoría Jurídica de la Autoridad Nacional del Agua, para fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

LUIS ALBERTO DIAZ RAMIREZ
DIRECTOR
DIRECCION DE CALIDAD Y EVALUACION DE RECURSOS HIDRICOS

Firmado digitalmente por SALDAÑA ARROYO Nicanor Abel FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 07/07/2022

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 1FEB5AC6